



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 20/2024

Potosí, 7 de febrero de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L. – ÁREA: “DOBLE POSTE”**, compuesta de tres (3) cuadrículas minera, con la Comunidad de **CAYARA** del Municipio de **YOCALLA**, Provincia **TOMÁS FRÍAS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, mediante el cual la Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Mónica Rocio Garnica Técnico-OAS-SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L. – ÁREA: “DOBLE POSTE”**, compuesta de tres (3) cuadrículas minera (**20198578320 – 20199078320 - 20198578315**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la Comunidad de **CAYARA** del Municipio de **YOCALLA**, Provincia **TOMÁS FRÍAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en la cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la comunidad **CAYARA** realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

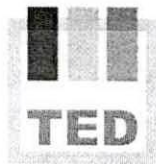
Que. la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en la comunidad de **CAYARA**. Se tuvo la presencia de las autoridades comunales (Corregidor, Sindicato Agrario) quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social, la reunión de consulta previa conto con debate, deliberación y se desarrolló de manera cordial entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L.**

Que, la analista legal de la AJAM Departamental Potosí explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD DE CAYARA** (sujetos de consulta), **SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO** y se describieron compromisos de apoyo a la comunidad en temas de





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

salud, educación, creación de fuentes de trabajo, protección del medio ambiente y el pago de regalías mineras.

Que, durante la toma de decisiones en la primera reunión deliberativa el Sindicato Agrario consulto a sus bases si están de acuerdo con el plan de trabajo y "79 comunarios manifestaron su acuerdo levantando las manos y 5 comunarios no levantaron la mano".

Que, el acta de acuerdo descrito por la AJAM de fecha 20 de enero de 2024 (adjunta en el presente proceso a fojas 80) señalan un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO, extremo que no es avalado por el Órgano Electoral pues no se cumple a cabalidad los criterios de observación. Pues no todos los comunarios manifestaron su acuerdo con el plan de trabajo. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD DE CAYARA.**

Que, la Representante de la AJAM Departamental Potosí explicó los antecedentes del trámite minero y el procedimiento de la consulta previa.

Que, durante la reunión de deliberación la Representante legal utilizó un mapa y trípticos como medio de apoyo didáctico para la explicación del plan de trabajo.

Que, se detalló (las obras o actividades) explicó que el interés es la piedra caliza (no metálico) que se ubica en el sector denominado Doble Poste, la cooperativa se conformó por los mismos comunarios de Cayara son unos 17 socios, el cual cuenta con sus Consejos de Administración y Vigilancia. El motivo de la conformación de la cooperativa es la falta de empleo, bajo rendimiento de la agricultura por las heladas, lluvias y bajo precio, se explotará la piedra caliza por ello se organizó la cooperativa minera.

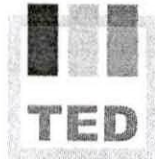
Que, el lugar exacto dl área y ubicación de las 3 cuadrículas es el sector Doble Poste (Ichucollo - Cantarilla), la operación minera será a cielo abierto, se utilizaran perforadoras, voladuras, volquetas de 20 toneladas.

Que, respecto a la afectación a los derechos colectivos no se tendrá afectación ni a la agricultura, ganadería, el lugar no cuenta con sembradíos, si habrá cambios culturales de ser agricultores a mineros, se adquirirán costumbres como las ch'allas, pro toda decisión será tomada por las bases comunales.

Que, los beneficios serán los empleos directos e indirectos, mejora de la economía, consumo de productos del lugar, ser socios de la cooperativa, apoyo en transporte, educación y salud, pago de las regalías mineras; se hará la mitigación y compensación de daños por ruido, polvo seremos asesorados por medio ambiente se atomizara el polvo con usos de cisternas de agua. También señalo la inversión para los trabajos mineros será de 80.000 dólares para iniciar.

Que, se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el Representante legal explicó que el área

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

minera está al límite con la comunidad de Santa Lucia, el sector es Doble Poste – Cantarilla, se conoce con ese nombre y no afecta sectores de pastoreo o sembradío. Los comunarios presentes indicaron que no serán afectados y conocen la ubicación del área minera.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, el Representante legal señaló que se trabajara de la mano con medio ambiente, se realizará la mitigación y resarcimiento. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- **Durante la primera reunión deliberativa** se contó con la **asistencia de 84 personas** (60 varones y 24 mujeres).

Que, el Informe social AJAMR-PT-CH/DR/INFS/40/2023 remitido por la AJAM Departamental Potosí señala que **la comunidad Cayara está conformada por 220 afiliados en actas,** de los cuales son considerados como activos aproximadamente 150 ya que participan con mayor recurrencia de las reuniones y otras actividades comunales.

Que, por lo descrito durante la toma de decisiones no se contó con la participación del 50% más 1 de los afiliados de la comunidad de Cayara, solo se tomó en cuenta el número de activos en la comunidad. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD DE CAYARA,** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (3 cuadrículas) de manera que no se tiene certeza de que exista o no exista explotación minera. Aclarar que los acuerdos internos entre la comunidad y la Cooperativa Minera Cayara R.L. se concretaron durante la realización de la consulta previa. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Departamental Potosí la estructura política de poder y representación a nivel de la comunidad Cayara está conformada por un consejo de autoridades políticas, originarias y sindicales. El Corregidor Auxiliar, en tanto máxima autoridad a nivel local, otras autoridades que secundan al Corregidor Auxiliar son los tres Alcaldes y los tres Comisarios, existiendo uno por, cada sección, el Curaca, el Mayor y el Segunda (autoridades originarias), y el Sindicato Agrario, compuesto por ocho cargos, los cuales se desempeñan siguiendo la lógica tradicional complementaria de gobierno andino del chacha-

COPIA LEGALIZADA

Rmz



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

warmi. Además, existen otras organizaciones como el Centro de Madres y la Asociación de Regantes.

Que, las autoridades comunales que fueron notificadas y participaron de la consulta previa fueron el Corregidor y Sindicato Agrario, durante la toma de decisiones en la primera reunión deliberativa el Sindicato Agrario consulto a sus bases si están de acuerdo con el plan de trabajo y "79 comunarios manifestaron su acuerdo levantando las manos y 5 no levantaron la mano".

Que, la AJAM respetó la forma de toma de decisiones de la comunidad pues la reunión se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada con la comunidad de **CAYARA**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, se concluye:

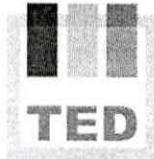
CRITERIOS PARA LA OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	CUMPLE	
	SI	NO
a) Buena fe	X	
b) Concertación		X
c) Informada	X	
d) Libre	X	
e) Previa		X
f) Respeto a normas y procedimientos propios	X	

COPIA LEGALIZADA

Que, en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa, **(no coincidiendo con lo descrito en las actas de acuerdo de la AJAM)**, recomendando **CONSIDERAR Y APROBAR** el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L.** área minera: "**DOBLE POSTE**" compuesta de TRES (3) cuadrículas, realizada con la comunidad de **CAYARA**, Municipio de YOCALLA de la Provincia TOMÁS FRÍAS del Departamento de POTOSÍ, he **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente (1 original) y tres (3) copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que sea esta instancia la que notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.* **En este marco, se respetará y**



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan”.

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: *"La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".*

Que, el Art. 349 parágrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sunción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

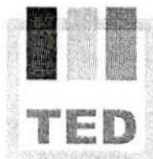
Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales*

COPIA LEGALIZADA

Rm²



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 01/2024 de fecha 29 de enero de 2024, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L. – ÁREA: “DOBLE POSTE”**, compuesta de tres (3) cuadrículas mineras establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la comunidad de **CAYARA** del Municipio de **YOCALLA**, Provincia **TOMÁS FRÍAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N°01/2024 de fecha 29 de enero de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA CAYARA R.L. – ÁREA: “DOBLE POSTE”**, compuesta de tres (3) cuadrículas minera (**20198578320 – 20199078320 - 20198578315**) establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera, con la Comunidad de **CAYARA** del Municipio de **YOCALLA**, Provincia **TOMÁS FRÍAS** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO** se ha dado Cumplimiento a los criterios de: **b) concertación, y e) previa**, y si se cumplió con los criterios **a) buena fe, c) informada, d) libre y f) respeto a normas y procedimientos propios**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Presidente Dr. Rodolfo Jose Vera Moreira, por encontrarse de vacación programada.
No forma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con vacación programada.

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

COPIA LEGALIZADA

Lic. Giovanna Jael Coria Renteria
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Rolando Roger Garcia Vargas
**VOCAL – INDÍGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
**SECRETARIO DE CAMARA
TED-POTOSÍ**

C.C/Arch.s.c

TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
COMUNICACION REALIZADA

28 FEB 2024

Es conforme con el original
consignados en el registro de este
despacho.



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ